

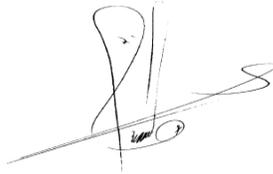
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez el contenido de la documentación aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle) y el escrito aproximada por la Mandataria Judicial de la empresa ejecutante, en la que se refleja la inscripción del embargo y la información de los linderos y el porcentaje que posee el codemandado **CADENA RUIZ** en el bien inmueble perseguido a través de esta acción.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), diciembre 15 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 2531. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00054-00.-
DEMANDANTE: "GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P."
CODEMANDADOS: EDWIN CADENA DIAZ y
CAROL LIZETH SILVA VELÁSQUEZ
(DECRETA SECUESTRO DERECHO INMUEBLE)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo de presente la instrumentación aproximada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, y la información allegada por la Personera

Judicial de la empresa ejecutante, obrante en el legajo digital, cuaderno2, de la cual se colige la **inscripción del embargo del derecho** que en el inmueble le corresponde al obligado **EDWIN CADENA DIAZ**, otrora decretado por el Despacho al interior de este proceso "**EJECUTIVO**" promovido por "**GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**"; mismo que ha recaído de manera satisfactoria sobre el predio distinguido con la **Matrícula Nro. 375-50187**, se torna necesario y legal ordenar lo propio para el **SECUESTRO** del mencionado **INMUEBLE**, en **proporción del 50%**; por lo que debe disponerse entonces la comisión respectiva, para efectos de la diligencia con la cual quedará perfeccionada la cautela deprecada.

En ese orden de ideas, ante la observancia del resultado positivo de la inscripción del embargo anteriormente dispuesto y la viabilidad de su aprehensión, en la proporción advertida, ordenará esta Dispensadora de Justicia el nombramiento del **SECUESTRE** para el predio sujeto a registro líneas atrás descrito, **DESIGNANDO** para tal propósito a uno de los Auxiliares de la Justicia perteneciente a la Lista del Distrito Judicial de Pereira (Rda.), toda vez que en este Circuito y sus aledaños, correspondientes al Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (Valle), no se posee Lista de Auxiliares de la Justicia, en el rango de Secuestre, Categoría 2.-

Sin ahondar en más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR que se lleve a cabo el **SECUESTRO** del **BIEN INMUEBLE**, en **PROPORCIÓN DEL 50%**, identificado con la **Matrícula Nro. 375-50187** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), perteneciente al codemandado **EDWIN CADENA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. ; 14'571.151; bien inmueble aquel que corresponde al predio urbano ubicado en la **carrera 14 #7T-31, calles 7 y 8 de Cartago (Valle del Cauca)**.

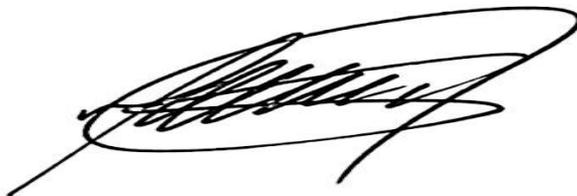
SEGUNDO: COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL** de Cartago (Valle), para que lleve a efecto la diligencia de **SECUESTRO** del **INMUEBLE** referenciado en el numeral precedente, haciendo uso para tal fin de la potestad regulada en el inciso 3°, del canon 38 del Código General Adjetivo. El comisionado queda facultado para fijar día y hora para la práctica de la diligencia; fijarle honorarios al Secuestre por su asistencia a la diligencia; advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado

y; **NOTIFICARLE** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la diligencia, deberá acreditar la **CAUCIÓN** pertinente que garantice sus labores en esta litis, otrora exigida por el Consejo Superior de la Judicatura para ser designado como Auxiliar de la Justicia; debiéndose indicar, que se suministra al delegado la facultad de **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que estime pertinente, para consumir lo aquí dispuesto; e igualmente, de **RELEVAR** el Auxiliar de la Justicia en el evento que no acepte el cargo, por uno perteneciente a la Lista de los Despachos Judiciales del Distrito de Pereira (Rda.). **LÍBRESE** el exhorto de rigor.

TERCERO: DESIGNAR como **SECUESTRE, Categoría 2**, a uno de los Auxiliares de la Justicia perteneciente a la Lista del Distrito Judicial de Pereira (Rda.), por las razones anotadas en la motivación; debiéndose efectuar de forma rotativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval shape.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL